



SELO QUARTO
REPUBLICA DE VENEZUELA
GOBIERNO DEL ESTADO
MAYOR
DOS.

Al Sr. Gobernador para que en conformidad
de su obediencia otorgue la fianza y mande
señalar a el Sr. Jefe de la Guardia para su aprobación
y de sus obligaciones y traer a la otra fianza
proveyendo que los señores y personas no sean
de quienes se quejaron, y si se quieren sublevar
Estar en Dios

Al Sr. D. Juan de Moya Dijo según forma con
las botas dadas por los señores D. Gerónimo
y D. Juan Caballero

Al Señor D. Juan de Cienca Dijo admitido
la escritura que para el abasto de Maiz de
Caba se hizo, se cobra por el término del
Derecho con la condición de que rematando
entre personas o en otros que él quisiere, tenga
previa obligación de dar la fianza antes de
Entrar a Maiz, y la de guardar la orde
nanza para las Causas y otros que se de
biere en la misma, sobre que hablando de
menor, requiere a el Señor Gov. para que
Mande cumplir y así la proveer que se
que de lo contrario se ala de los derechos
convenyan como arrendado y heredado que
para evitar los perjuicios que se experimentan